

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Radio

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el informe “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”. La Comisión decidió elaborar este informe en atención al profundo deterioro de la vigencia de los derechos humanos y la grave crisis política, económica y social que atraviesa Venezuela. El informe realiza un análisis de la crisis institucional y de derechos humanos de los últimos dos años, con especial énfasis en lo acontecido a lo largo de 2017. El informe aborda la situación de los derechos humanos en Venezuela, analizando el impacto que ha tenido en ellos el debilitamiento de la institucionalidad democrática en el país. El informe está organizado en torno a cuatro ejes principales, que representan las preocupaciones centrales de la CIDH respecto del país: institucionalidad democrática; protesta social y libertad de expresión; violencia y seguridad ciudadana; y derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA). A su vez, analiza de manera transversal las afectaciones específicas que personas, grupos y colectivos enfrentan por su condición de mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas, tales como mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; migrantes; y personas refugiadas o en similar situación; entre otros. Desde hace varios años, la Comisión viene observando un progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela, el que se ha intensificado de manera alarmante en los últimos dos años y especialmente en 2017. La crisis que atravesó Venezuela durante este año se debe a un conjunto de factores, entre los que ocupan un lugar central las graves injerencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial en el Poder Legislativo. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente con decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, adoptadas en abierta contradicción con el orden constitucional. Dichas decisiones representan injerencias en la Asamblea Nacional y afectan el principio de separación de poderes. Asimismo, los altos niveles de corrupción en Venezuela debilitan aún más la institucionalidad estatal. Esta situación impacta profundamente en las y los habitantes de

Venezuela, quienes enfrentan serios obstáculos para ejercer sus derechos políticos y participar en la vida pública de la nación. La Comisión observa con preocupación la existencia de un patrón de represalias a quienes manifiestan o asumen públicamente posiciones de disenso con el Gobierno, así como severas restricciones al derecho a la libertad de expresión. Resulta prioritario garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de toda autoridad y de los habitantes en Venezuela, independientemente de su afinidad política. El informe de la CIDH revela las severas restricciones al derecho a la libertad de expresión en Venezuela a través de censura y de medios de comunicación, ataques a periodistas, criminalización de opiniones disidentes o a quienes difunden información contraria a funcionarios de gobierno y la sanción a quienes difunden mensajes considerados de odio en internet. Asimismo, registra el uso excesivo de armas de fuego y bombas lacrimógenas contra manifestantes, así como por la participación de miembros de las fuerzas armadas en el control de manifestaciones. El Estado debe cesar la obstaculización del ejercicio del derecho a la protesta y frenar el uso de la fuerza contra los manifestantes. La Comisión expresa su más enérgico rechazo a las duras medidas tomadas por el Estado frente a las recientes protestas sociales, que resultaron en cientos de personas muertas, miles de detenidos arbitrariamente, denuncias de tortura, actos crueles, inhumanos y degradantes y violencia sexual perpetrada por agentes estatales, y personas sometidas injustamente a tribunales penales militares. La CIDH hace un llamado para que estos actos no queden en impunidad. El informe registra el aumento de la violencia y la criminalidad en los últimos años. Esto afecta la vida diaria de toda la población e impacta principalmente a personas y grupos históricamente discriminados y en situación de especial vulnerabilidad. Preocupa a la CIDH que la respuesta estatal ante este fenómeno ha estado marcada por la militarización de la seguridad ciudadana y el involucramiento de civiles en tareas de seguridad. La Comisión Interamericana considera indispensable eliminar la participación de las fuerzas armadas en las actividades de seguridad ciudadana, que son de competencia de los cuerpos policiales. El Estado de Venezuela debe adoptar una perspectiva de derechos humanos en la seguridad ciudadana, partiendo de que se trata de ciudadanos que hay que proteger y no de enemigos que hay que combatir. A la crítica situación de la democracia y los derechos políticos, se le suma una crisis socioeconómica caracterizada por el desabastecimiento generalizado de alimentos, medicamentos, tratamiento, material e insumos médicos. También se registran serias afectaciones al derecho a la educación y a la vivienda. Los índices de pobreza y pobreza extrema en Venezuela son alarmantes, así como las serias dificultades para el goce de los DESCAs de la población, especialmente de los grupos en situación de exclusión y discriminación histórica. Para enfrentar esta situación, la Comisión urge al Estado a intensificar medidas dirigidas a reducir la situación de pobreza y pobreza extrema y a asegurar que toda la población tenga acceso a los DESCAs, sin discriminación. La crisis ha tenido un alto impacto en la movilidad humana, obligando a migrar a un gran número de personas y familias. La crisis que vive Venezuela está ampliamente documentada en este informe, el cual contiene 76 recomendaciones dirigidas al Estado conducentes a poner fin a la profunda crisis institucional y de derechos humanos que atraviesa el país. El centro de la preocupación de la CIDH es el pueblo venezolano, que está sufriendo las graves consecuencias de esta crisis en todos los niveles, con graves afectaciones a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El objetivo del informe es defender y proteger a las personas que viven bajo la jurisdicción del Estado venezolano, y caminar hacia la recuperación de la integralidad de su institucionalidad democrática y el respeto y garantía de los derechos humanos. La salida de esta crisis debe ser democrática, pacífica y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas. Venezuela no puede continuar eludiendo indefinidamente sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos. Es urgente que el Estado de Venezuela asuma la gravedad de la situación, atienda las recomendaciones realizadas en este informe, y acepte los ofrecimientos de cooperación internacional, teniendo como eje principal el bienestar de sus habitantes. La CIDH urge a los Estados Miembros a que, como garantes colectivos del respeto a los derechos humanos en la región, cooperen en persuadir al Estado venezolano de la importancia de dar su anuencia para que la CIDH pueda realizar una visita in loco al país a la mayor brevedad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Ejecuciones extrajudiciales deben ser estudiadas y decididas en sede interna.** La falla por parte de los Estados en la implementación de las medidas necesarias para prevenir y castigar en debida forma las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales implican el incumplimiento de las normas de

derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario, recuerda la Sección Tercera del Consejo de Estado. En ese sentido, si los casos no son debidamente estudiados y decididos por las instancias nacionales, los daños que eventualmente sean causados por dicho incumplimiento serán materia de análisis de responsabilidad en instancias del sistema internacional de derechos humanos. Sobre el particular, explica la Sección que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en examen preliminar emitido en noviembre del 2012 sobre la situación en Colombia, se refirió al carácter de política de Estado de los delitos de lesa humanidad, ya que estas ejecuciones se cometían como política concertada a nivel de brigada del Ejército. Así las cosas, la muerte de la víctima encuadra en la noción de delito de lesa humanidad de conformidad con las disposiciones del Estatuto de Roma. Esto por cuanto los derechos a la vida, la libertad e integridad personal, además de tener importancia en el orden interno, tienen plena protección en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que hace parte Colombia a través del bloque de constitucionalidad. Ejecuciones extrajudiciales. Este tipo de ejecuciones son reprochables desde todo punto de vista, sostiene la Sección Tercera, máxime cuando los miembros de la fuerza armada investidos de funciones conferidas para proteger la vida, honra y bienes de los colombianos emplean dicho poder de forma arbitraria lesionando los derechos de los más vulnerables. Bajo esta perspectiva, el único caso en que se ha admitido que la ejecución de un civil a manos de un agente del Estado en ejercicio de funciones no compromete la responsabilidad de la Nación es frente a la amenaza real, cuando las razones de necesidad y proporcionalidad lo exijan. No obstante, la Sala descartó esta posibilidad en el caso analizado, pues las circunstancias fácticas no daban lugar a ello. Por el contrario, se constató el modus operandi, el cual es característico de un denominado “falso positivo”. De allí que no resulta extraño para el juez colegiado que junto con el cadáver, como en otros casos, se encuentre material bélico del cual nunca se demuestra que hubiere sido utilizado por la víctima. Por lo anterior, concluyó la corporación que el Ejército Nacional incurrió en falla del servicio al participar en una ejecución extrajudicial, por lo cual quedó comprometida su responsabilidad patrimonial. Caso concreto. En septiembre del 2008 el comandante del Grupo de Caballería “Rondón” de la Décima Brigada de la Primera División del Ejército ordenó una misión táctica con el objetivo de controlar los corredores de movilidad utilizados por diversos actores armados y garantizar la seguridad de los habitantes de la zona de La Jagua del Pilar, Guajira. Con fundamento en información de inteligencia se ordenó la infiltración a pie hacia otra zona del mismo municipio, en la cual participaron 11 uniformados. De acuerdo con las declaraciones de los militares que participaron en la operación, hubo un enfrentamiento y un intercambio de disparos corto por tratarse de respuesta a un ataque súbito. Con posterioridad, el Ejército informó al CTI de la Fiscalía sobre la presencia de un cuerpo en una finca ubicada en la vereda La Peña, jurisdicción del mencionado municipio, informando que se trató de un “combate de encuentro entre un presunto subversivo y miembros del Ejército”. Los familiares de la víctima manifestaron que el occiso estaba esperando obtener un trabajo para la época en que ocurrieron los hechos. Luego de que recibiera varias llamadas telefónicas días atrás de la muerte, la víctima salió de su vivienda rumbo a la terminal de transporte de Valledupar, con destino a otros municipios. Nunca más volvió a tener contacto con sus familiares. Luego apareció en el referido operativo el cuerpo de la víctima, y fue presentado como un caso de éxito por parte del Ejército en la lucha contra la criminalidad. Así las cosas, luego de identificado el cuerpo, se pudo constatar que la víctima no pertenecía a ningún grupo ilegal y que no hizo parte de ningún enfrentamiento armado. Por el contrario, gozaba de medidas cautelares otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos previa solicitud de la CIDH, dada su pertenencia a la comunidad indígena Kankuamo, la cual recibía constantes ataques y varios de sus integrantes también fueron víctimas de “falsos positivos”. El crimen cometido en el caso examinado tuvo lugar durante la vigencia de las medidas de protección (C. P. Danilo Rojas Betancourth).

- **Indican competencia para resolver extinción de dominio cuando existen bienes en diferentes distritos.** En materia de competencia territorial para adelantar un proceso bajo el delito de extinción de dominio la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que, inicialmente, es competente para adelantar este juicio extintivo el funcionario del lugar donde se encuentren ubicados los bienes. Así mismo, precisó que cuando se trate de bienes ubicados en diferentes distritos el operador judicial competente será el del distrito con mayor número de jueces de extinción de dominio. Con base en este último evento, la corporación aseguró que si coinciden el número de jueces de extinción en cada distrito será competente el funcionario de cualquiera de los distritos en que se encuentren ubicados los bienes, a elección del demandante. Lo anterior conforme con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso (M. P. Eugenio Fernández Carlier).

Unión Europea (El País):

- **El Tribunal de Derechos Humanos condena a España por trato inhumano y degradante a los terroristas de la T4.** La imagen se publicó en todas partes: un miembro de ETA, Igor Portu, estaba tumbado en una cama de hospital con collarín, ingresado en la UCI con un colapso pulmonar, dos costillas rotas, neumotórax y hematomas por todo el cuerpo, horas después de ser detenido por la Guardia Civil. Según el terrorista, había sido gravemente torturado en una pista forestal junto a otro etarra, Mattin Sarasola. Según los agentes, ambos se habían resistido violentamente a la detención y habían tenido que emplear fuerza física para reducirlos. La Audiencia Provincial de Gipuzkoa dio la razón a Portu y Sarasola y condenó a cuatro guardias civiles por torturas y lesiones en diciembre de 2010. El Tribunal Supremo, un año después, revocó la condena y determinó que no había pruebas de torturas y que todo había sido una denuncia falsa de los terroristas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en una sentencia hecha pública este martes, condena a España por trato inhumano y degradante a Portu y Sarasola y obliga a España a indemnizarlos con 30.000 y 20.000 euros, respectivamente, por daños morales, aunque excluye que se trate de un caso de torturas. "Las lesiones (...), que no han sido negadas ni por el Tribunal Supremo ni por el Gobierno español, se han producido cuando los denunciantes estaban en manos de la Guardia Civil", señala la corte europea. (...) "Ni las autoridades nacionales ni el Gobierno han ofrecido ningún argumento convincente ni creíble que sirva para explicarlas o justificarlas. Por lo tanto, la corte estima que la responsabilidad por las lesiones descritas debe ser imputada al Estado". Pero, como "los denunciantes no han alegado que las lesiones en cuestión hayan tenido consecuencias a largo plazo en ellos y en ausencia de una prueba concluyente relativa a la finalidad del trato infligido", la corte considera que los hechos no deben ser calificados como torturas. "Dicho esto, sí que son lo suficientemente graves como para ser considerados tratos inhumanos y degradantes". La corte europea señala, además, que aún suponiendo que la tesis del Tribunal Supremo sobre que las lesiones se produjeron durante el arresto pueda ser aceptada, el alto tribunal no exploró si el recurso a la fuerza física por parte de los agentes de la Guardia Civil durante el arresto había sido estrictamente necesario y proporcional, ni si las lesiones más graves sufridas por Portu fueron imputables a los agentes responsables de su detención y vigilancia. "Estas omisiones han supuesto que los tribunales nacionales no hayan establecido los hechos y todas las circunstancias de manera tan completa como habrían debido y era su obligación". La sentencia -dictada por siete magistrados, entre ellos el español Luis López Guerra- concluye, por ello, que la actuación de España supone una violación del artículo 3 (prohibición de tratos o penas inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa, en aspectos sustantivos y procesales. Tres magistrados han suscrito un voto particular en el que sostienen que los hechos sí deben ser calificados como torturas. Portu y Sarasola fueron detenidos el 6 de enero de 2008 en Mondragón (Gipuzkoa) portando pistolas y munición. Un año antes, el 30 de diciembre de 2006, habían puesto la bomba en el aparcamiento de la T4 del aeropuerto de Barajas (Madrid) que provocó la muerte de los ecuatorianos Carlos Alonso Palate y Diego Armando Estacio, que se encontraban durmiendo en sus coches. Por ese atentado, que rompió una tregua que había mantenido la banda terrorista desde marzo de ese año, fueron condenados más tarde Portu y Sarasola a 1.040 años de cárcel. Dos versiones de una detención. Era domingo de Reyes. Quince agentes de la Segunda compañía del Grupo de Acción Rápida de la Guardia Civil estaban en Mondragón (Gipuzkoa) para llevar a cabo labores de reconocimiento sobre la zona. Dos jóvenes con mochila levantaron sus sospechas. Acababan de bajar del monte. Decidieron revisar lo que llevaban e identificarles. A partir de este momento, las dos versiones difieren del todo. Los dos terroristas aseguran que la detención se produjo sin violencia, que los agentes encontraron pistolas y munición en una de las mochilas, que los esposaron con las manos hacia atrás y les introdujeron en dos vehículos Nissan Patrol (cada uno de ellos acompañado por dos agentes) y que los llevaron a una pista forestal; que allí los insultaron –"hijo de puta, te vamos a matar"-, empujaron, dieron patadas y puñetazos por todo el cuerpo, metieron la cabeza en el río a uno de ellos y los llevaron de nuevo al coche para conducirlos ya a los calabozos del cuartel de Intxaurre (en San Sebastián). Esa tarde, durante los registros de sus domicilios en Lesaka (Navarra), Portu empezó a encontrarse muy fatigado y apenas podía hablar. Fue conducido ante el médico forense y de allí hospitalizado de urgencia. Fue ingresado en la UCI del Hospital Arantzazu. Pasó tres días en cuidados intensivos y cinco en el centro hospitalario. La curación requirió de 27 días. Los guardias civiles aseguran, por su parte, que jamás condujeron a los terroristas a ninguna pista forestal. Que ellos se resistieron de forma violenta a la detención en Mondragón y que fue necesario emplear fuerza física para llevarla a cabo. Las lesiones de ambos se habrían producido por su propia resistencia: porque trataron de huir y fue necesario reducirles. Niegan cualquier tipo de agresión física ulterior en los traslados y contextualizan las denuncias formuladas por los miembros de ETA en el ámbito de la estrategia que la organización terrorista diseña para sus miembros: la denuncia de torturas falsas como una forma más de lucha contra el Estado español. Las lesiones de Portu, que fue quien acabó en la UCI, se habrían producido así: cuando les dieron el alto, el terrorista corrió calle abajo. Un agente salió tras él, le dio alcance y cayó sobre el terrorista, y encima de ellos cayó otro guardia civil del operativo.

Dicen que la carrera fue explosiva, cuesta abajo, en sprint, y que una vez en el suelo Portu siguió resistiéndose a la actuación policial, por lo que los agentes tuvieron que emplearse a fondo para lograr detenerlo, agarrándole de todas las extremidades donde era posible, del cuello, del pelo, de los brazos... El arresto se logró reduciendo la violencia extrema que empleó el detenido. Una vez esposados ambos, les habrían conducido en un solo coche (no en dos) directamente al cuartel de Intxaurrondo. La Audiencia Provincial de Gipuzkoa condena por torturas. La Audiencia Provincial de Gipuzkoa dio crédito en parte al relato de los terroristas -quienes sostuvieron que fueron torturados y maltratados en todas las fases de su detención y traslados-. Según el tribunal, en momentos posteriores no había quedado acreditado ningún maltrato (y absolvieron a los agentes acusados de ello), pero sí apreciaron torturas en ese primer momento tras el arresto. A Sarasola, según la sentencia, "le colocaron una pistola en la sien, le dijeron que le iban a hacer como a Mikel Zabalza, le empujaron, le tiraron cuesta abajo y, cuando estaba en el suelo, le endilgaron una serie de patadas en los costados y en las piernas, así como un elenco de puñetazos por todo el cuerpo, llegando a colocarle una bota del pie en la cabeza". A Portu, también según la resolución, le dieron patadas en las extremidades inferiores, puñetazos en el vientre y otro golpe, de gran intensidad, a la altura de una costilla, y en repetidas ocasiones le introdujeron la cabeza en un río cercano y le hicieron tragar agua. El tribunal valoró como consistente la declaración de Portu y Sarasola y aseguró que quedaba avalada con los testimonios de algunos testigos. Sobre todo, la Audiencia entendió que las lesiones acreditadas de los terroristas no eran "compatibles con la dinámica expuesta por los agentes de la Guardia Civil en sus declaraciones". La sentencia, de diciembre de 2010, consideró que el hecho de que Portu y Sarasola "hayan sido condenados por su pertenencia a la banda terrorista ETA, así como por la comisión de gravísimos delitos de terrorismo, no conlleva privar de toda fiabilidad probatoria a la información que de los mismos provenga", y que no había quedado acreditado que "su relato sea una fábula o invención realizada con la única finalidad de deslegitimar a la Guardia Civil como institución y a los guardias civiles en concreto que han resultado denunciados". La Audiencia de Gipuzkoa condenó a Juan Jesús Casas, el sargento al mando del operativo, por torturas graves y lesiones a cuatro años y medio de cárcel y a ocho de inhabilitación; a José Manuel Escamilla, a dos años y medio de prisión y ocho de inhabilitación; a Sergio García y Sergio Martínez Tomé, también por torturas graves, a dos años de cárcel y ocho de inhabilitación. Absolvió al resto de los agentes del operativo, 11 en total. El Tribunal Supremo absuelve a los agentes. Un año más tarde, en noviembre de 2011, la Sala Penal del Tribunal Supremo absolvió a los cuatro agentes de la Guardia Civil condenados y criticó además la actividad probatoria de la Audiencia de Gipuzkoa. El alto tribunal consideró que no había quedado desvirtuado el derecho a la presunción de inocencia, "al no resultar debidamente acreditada la comisión de los delitos de torturas o lesiones". "También debe tenerse en consideración, según el informe técnico de la Guardia Civil, que la estrategia de presentar denuncias falsas y la previa elaboración de 'kantadas' se aprende en la llamada 'eskola' y todo activista de ETA está obligado a poner en práctica", señaló el Supremo. La sentencia, de la que fue ponente el magistrado José Ramón Soriano, no dio credibilidad a los testigos por sus vinculaciones con el entorno abertzale y por "inexactitudes" y "contradicciones" en sus declaraciones. Sobre los denunciantes, señala que sus declaraciones no son verosímiles. "Concretamente, en sus declaración afirman que los policías les propinaron patadas y puñetazos en número abundante sin pensar que esa asombrosa e increíble cantidad de agresiones deberían dejar necesariamente huellas, y su ausencia es lo que consigue devaluar o descalificar su testimonio". El alto tribunal se basa también en que cuatro peritos que emitieron un informe sí "reputaron las lesiones compatibles con una detención violenta", y que los dos forenses de San Sebastián en los que se apoyó la Audiencia de Gipuzkoa para condenar, "no dictaminaron sobre la detención y los forcejeos, sino sobre los malos tratos y agresiones (...) partiendo de un condicionado presupuesto, con todos los visos de falaz". "No existiendo torturas o no habiéndose acreditado", concluye el Supremo, procede la absolución de los cuatro guardias civiles condenados. El Constitucional, más tarde, no admitió a trámite la petición de amparo de Portu y Sarasola. Estos recurrieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que se ha pronunciado hoy condenando a España no por torturas, pero sí por tratos inhumanos o degradantes.

España (El País):

- **La Audiencia Nacional pasa la pelota al Supremo sobre la carga de trabajo de los jueces.** La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha desestimado la demanda planteada el pasado julio por las cuatro principales asociaciones judiciales contra el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el Ministerio de Justicia y 13 comunidades autónomas por el incumplimiento de la obligación de regular la carga de trabajo de los magistrados. El tribunal, presidido por Ricardo Bodas, se declara incompetente para estudiar esta demanda de conflicto colectivo y remite a los demandantes a la Sala Tercera (Contencioso-Administrativo) del Tribunal Supremo, la única competente, a través de una sala especial, para estudiar las impugnaciones de los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial. El tribunal considera

que es esta comisión permanente del órgano de gobierno de los jueces la encargada de regular las cargas de trabajo de jueces y magistrados a efectos de salud laboral. Los actos de la comisión cierran la vía administrativa, y según la Ley Orgánica del Poder Judicial, estos solo pueden ser combatidos en la Sección Especial de la Sala Tercera del Supremo. “Es claro que el conocimiento del litigio excede a las competencias de esta Sala”, afirma la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. “Esa Sala [Especial del Supremo] asegurará con todas las garantías los derechos de jueces y magistrados en materia prevención de riesgos laborales, garantizando al tiempo el debido funcionamiento de la Administración de Justicia, en la que el CGPJ juega un papel institucional decisivo”, afirma la sentencia, de la que ha sido ponente el mismo Ricardo Bodas. La fijación de la carga de trabajo de los órganos judiciales formaba parte del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Carrera Judicial para 2015 y 2016. La sentencia no entra en el fondo jurídico del asunto. No obstante, considera probado que el Consejo del Poder Judicial no ha determinado por ahora la carga de trabajo que debe exigir, a efectos disciplinarios al juez o magistrado. “Tampoco ha fijado, a día de hoy, los objetivos para cada destino a efectos retributivos (...) ni ha elaborado tampoco un módulo de salida en el que se determine de forma abstracta o general las cargas máximas de trabajo a efectos de salud laboral”, añade. “Consiguientemente –sostiene la sentencia- a día de hoy, no se ha elaborado y aprobado conjuntamente por el CGPJ y el Ministerio de Justicia, oídas las Comunidades Autónomas en las materias que afecten a su competencia, los sistemas de racionalización, organización y mediación del trabajo, que se estimen convenientes para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano judicial”.

Francia (AP):

- **Un juicio reabre debate sobre consentimiento sexual.** Un hombre de 29 años estaba citado el martes en una corte francesa por mantener relaciones sexuales con una niña de 11 años el año pasado, en un juicio que ha reabierto el debate sobre la edad de consentimiento sexual en Francia. En una decisión que conmocionó a muchos, la fiscalía del suburbio parisino de Pontoise decidió enviar al hombre a juicio como acusado de “abuso sexual de una menor de menos de 15 años” y no de violación. El caso se suma a una serie de procesos judiciales que provocaron un escándalo sobre las leyes francesas sobre el abuso sexual de menores, que grupos feministas y de derechos de la infancia consideran demasiado laxas. El gobierno del presidente de Francia, Emmanuel Macron, ha propuesto introducir una edad legal mínima para el consentimiento sexual y afirmado que el sexo con niños de cierta edad es por definición coercitivo.

Portugal (El Mundo):

- **Un tribunal condena a un ex bombero pirómano a quedarse en casa durante el verano.** El Tribunal de Santa María da Feira (Aveiro) ha suspendido la pena de prisión aplicable a un ex bombero condenado por haber provocado varios fuegos forestales, dictando que tendrá que pasar los veranos en casa ante la alta probabilidad de su reincidencia criminal. El acusado, de 46 años, fue procesado por haber provocado tres incendios en torno a la ciudad de Oliveira de Azeméis durante el verano de 2016, dos de los cuales fueron de grandes dimensiones y llevaron a la movilización de varias corporaciones de bomberos de la zona. El Tribunal consideró que los investigadores de la Policía Judicial lusa habían demostrado que el acusado había sido autor de al menos uno de los incendios, pero entendiendo que el individuo sufre de una enfermedad mental, los jueces han optado por suspender la pena de prisión de cuatro años a la que normalmente estaría sujeta una persona condenada por este crimen. En vez de ir a prisión, el condenado tiene la obligación de pasar la época crítica de incendios en Portugal —que dura del 1 de julio hasta el 30 septiembre cada año— en su domicilio y controlado por las autoridades lusas, quienes seguirán sus movimientos a través de una pulsera electrónica. Igualmente, la suspensión de la pena de prisión tiene como condición fundamental que el condenado continúe con los tratamientos que actualmente recibe para superar su alcoholismo. El condenado fue bombero en la región norte del país vecino durante la década de los 90 pero fue expulsado de la corporación cuando fue condenado por haber provocado un incendio hace varios años. Durante el juicio el ex bombero negó las acusaciones y aseguró que no siente ningún tipo de atracción por las llamas, pero varios testigos pudieron situarle en la zona donde comenzaron los fuegos, que produjeron en días consecutivos durante el verano de 2016. El sexo, la edad, antigua profesión y alcoholismo del individuo hacen que cumpla gran parte de las características del perfil de pirómano elaborado por las autoridades tras un análisis de la lista que mantiene de los más de 500 incendiarios identificados en el país vecino. El 92% de las personas que figuran en este registro son hombres divorciados o solteros, con poca educación formal -una quinta parte son analfabetos-, que están en el paro, viven en zonas rurales del país y sufren algún trastorno mental o de alcoholismo. Entre ellos, un número significativo ha ejercido de bombero voluntario. La Policía Judicial sospecha que el condenado en este caso podría estar implicado en al menos 26 fuegos forestales registrados en la zona durante los

últimos años, pero a falta de pruebas sustanciales la Fiscalía lusa optó por sólo acusarle de los incendios en los que se le podía situar en el lugar del crimen con testigos. Ante la inutilidad rehabilitadora de la pena penitenciaria en este caso, se esperan evitar futuras desgracias provocadas controlando al condenado en la mayor medida de lo posible en los meses en los que el suelo portugués tiende a arder, con o sin la intervención de pirómanos.



Pasará en su casa la época crítica de incendios

Corea del Sur (AP):

- **Condenan a 20 años a confidente de expresidenta.** Una corte surcoreana sentenció el martes a 20 años de prisión a la confidente de la expresidenta surcoreana Park Geun-hye, que está en el centro de un escándalo de tráfico de influencias. Choi Soon-sil fue condenada por abuso de poder, soborno y otros cargos, según indicó La Corte del Distrito Central de Seúl. También le impuso una multa de 18.000 millones de won (17 millones de dólares). El tribunal determinó que Choi se aprovechó de su cercanía a la expresidenta para obtener beneficios personales. Entre otras cosas, coaccionó a empresas para que donaran enormes cantidades de dinero a fundaciones bajo su control y recibió sobornos de Samsung y Lotte. La corte concluyó que sus delitos eran graves, ya que habían llevado a una impugnación sin precedentes de la presidenta y decepcionado al público. También el presidente del Lotte Group, el quinto conglomerado empresarial más grande del país, fue condenado a dos años y medio por sobornos en el mismo caso. El empresario, Shin Dong-bin, ofreció 7.000 millones de won (6,5 millones de dólares) en sobornos a la expresidenta para obtener favores como una licencia para abrir una tienda libre de impuestos y reforzar su control sobre la corporación, según la corte. Lotte tiene intereses en tiendas minoristas y muchos otros sectores. La condena causa conmoción una vez más en la comunidad empresarial surcoreana, que la semana pasada recibió con alivio la salida de prisión del heredero de Samsung, Lee Jae-yonh, con una sentencia en suspenso tras la revocación de algunas de sus condenas. En un tercer caso, el tribunal condenó a uno de los antiguos asesores de Park, Ahn John-beom, a seis años de prisión por abuso de poder.

Israel (AP):

- **Inician juicio a adolescente palestina en Israel.** El juicio a una joven palestina que atacó a bofetadas y puñetazos a dos soldados israelíes comenzó el martes, pero el juez que preside el tribunal militar ordenó que las audiencias se realicen a puertas cerradas, en un caso que le ha valido fuertes críticas a Israel por juzgar a una adolescente. Ahed Tamimi, quien cumplió 17 años en prisión el mes pasado, lucía pulcra y confiada al ingresar a una sala atestada de periodistas y diplomáticos extranjeros. Hizo un gesto hacia sus parientes en el fondo de la sala antes de que el juez ordenara la salida de todos, menos sus familiares inmediatos. "¡Mantente fuerte, mantente fuerte!", gritó su padre, Bassem Tamimi. Léida el acta de 12

cargos, el juicio pasó a receso hasta el mes próximo. Tamimi podría ser sentenciada a varios años de prisión si se la declara culpable de todos los cargos, que incluyen asalto e incitación en varios incidentes que se remontan a abril de 2016. Está presa desde el 19 de diciembre, cuatro días después que una cámara la captó cuando enfrentaba a los soldados frente a su casa en Cisjordania. La abogada defensora Gaby Lasky dijo que considera que la corte es un organismo de la "ocupación ilegal" y que se deben desestimar los cargos. "Es un juicio de ocupación", dijo Lasky a la prensa después de la sesión. Ésta es una corte de ocupación y Ahed resistía la ocupación". Altos funcionarios israelíes han pedido que se le aplique un castigo severo, alegando que era una terrorista, una alborotadora o una adolescente ingenua manipulada cínicamente por otros. El juicio de Tamimi, una de aproximadamente 300 menores palestinos en cárceles israelíes, ha tenido enorme repercusión como el hecho más reciente en la batalla entre israelíes y palestinos por la opinión pública. También afecta el debate sobre lo que constituye legítima resistencia a la dominación israelí de varios millones de palestinos, que acaba de superar el medio siglo. Israel ocupó Cisjordania, Gaza y Jerusalén Oriental en 1967, las tierras que los palestinos reclaman para su futuro estado. Israel presenta las acciones de Tamimi como delitos penales. Se la acusa de incitación por las declaraciones que hizo en el mismo video en el que aparece luchando con los soldados. En el video del 15 de diciembre alude al reconocimiento de Jerusalén como capital de Israel por el presidente Donald Trump. Dice que el mandatario será responsable de cualquier reacción palestina, incluidos los ataques a puñaladas y suicidas y que "todos deben hacer algo y unirse".

De nuestros archivos:

22 de febrero de 2012
Canadá (CNP)

- **Científicos promueven declaración para considerar al delfín como “persona no humana”.** Científicos, filósofos y grupos de defensores de los animales publicaron una declaración de derechos de los delfines, esperando que se convierta en ley. Explican que los delfines son tan inteligentes que deben ser considerados “personas no humanas” y concedérseles una carta de derechos. De aprobarse la ley, se impedirá que se mantenga cautivos a los delfines en zoológicos y escenarios acuáticos, además de prohibirse que sean atacados por los pescadores. Las ballenas también serían clasificadas por encima de otros animales con lo cual se tipificaría como asesinato la caza de ballenas, señaló la conferencia anual de la American Association for the Advancement of Science, realizada en Vancouver, según reportan los medios de Canadá y otros países. Las excursiones para observación de ballenas también serían reguladas para respetar la intimidad de estas criaturas. Según la iniciativa, las compañías petroleras deberán tener gran consideración con el efecto de sus proyectos en la vida animal y la cultura. El filósofo Thomas White aseguró que ahora la evidencia científica es fuerte y suficiente para sustentar que los delfines son como los humanos, conscientes de sí mismos, seres inteligentes con emociones y personalidades, por lo que deberían ser considerados “personas no humanas” y valorados como individuos. Desde un punto de vista ético, la muerte, lesión y captura de los delfines es errónea. Entre los promotores del proyecto, que se llaman el Grupo de Helsinki, se encuentran los Miembros de la Sociedad de Conservación de Ballenas y Delfines del Reino Unido. El grupo señala que gracias a los avances en la ciencia ahora está claro que los delfines son extremadamente inteligentes y complejos. La carta de derechos establece que todo individuo miembro del orden de cetáceos (ballenas, delfines y marsopas) tiene derecho a la vida. Nadie tiene derecho a poseer estas criaturas o a hacer algo que socave sus derechos, libertades y normas. Cuando se compara el peso del cerebro con el del cuerpo, el delfín ocupa el segundo lugar en la Tierra, después de los humanos. No obstante, el córtex cerebral, donde tiene lugar el proceso de las funciones cerebrales superiores, es de mayor volumen en los delfines, en comparación con los humanos. La conferencia también recordó que los delfines son conscientes de sí mismos y se reconocen en el espejo. Recordaron que guardan luto por sus congéneres desaparecidos, alimentan a los enfermos y cooperan con los pescadores llevándoles los cardúmenes a sus redes. Otros estudios científicos señalan la mejora notable de niños con discapacidades mentales y emocionales tras colocarlos junto a los delfines, aunque no se sabe la razón. Unos creen que cuando los delfines, al notar la discapacidad de los menores, colocan su boca en la nuca de los niños y emiten ultrasonido que sería el factor benéfico. Los casos de delfines que salvaron a humanos en el mar se cuentan incluso desde la época de la civilización helénica. Una muestra de la inteligencia de los delfines es el caso de Kekky, del Instituto de Estudios de Mamíferos Marinos de Mississippi, a quien premiaban con un pez cada vez que limpiaba de basura la piscina. Al darse cuenta de ello, Kelly partió la basura en pedazos para obtener un pez por cada trozo. Cuando un día cazó una gaviota, le dieron abundante pescado. Desde entonces usaba el pez que ganaba por limpiar la piscina para atraer gaviotas a su hocico y enseñó la táctica a los demás delfines, que la transmitieron a los más jóvenes. Cuando a los delfines pueden, ven TV y siguen las

instrucciones de la pantalla de inmediato. Los chimpancés toman meses en hacerlo. Los delfines pueden entender palabras humanas, frases y pedidos. Son altruistas e incluso auxilian a nadadores atacados por tiburones. Los cetáceos poseen lenguaje corporal y de sonido, incluso tienen acentos según su región. Los machos cortejan a las hembras obsequiándoles regalos de plantas marinas y otros objetos. Son afectados por una forma de desarrollo diabético cuando son adultos, pero extrañamente abren y cierran el mecanismo de la enfermedad. De comprenderse cómo lo hacen, podría ayudar a los humanos que padecen este mal.



Declaración de Helsinki: <http://www.cetaceanrights.org/>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.